

Tomas Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

SGS-A-0062-2018

Modificación referente al cálculo de la tasa de interés técnico, del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 *Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*

El Superintendente General de Seguros a las quince horas del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho.

Considerando que:

Primero: El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), mediante el artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre de 2008 y publicado en La Gaceta N° 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, el cual, en particular establece las provisiones que deben mantener las entidades de seguros y reaseguros en su pasivo así como el régimen de capital que deben de cumplir dichas entidades.

Segundo: El CONASSIF, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, la cual fue publicada en el diario oficial *La Gaceta* del 1 de agosto de 2013.

Tercero: El inciso j), del artículo 29 de la LRMS faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros (Sugese).

Cuarto: El Artículo 4 del *Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros* establece que corresponde al Superintendente de Seguros emitir los lineamientos generales para la aplicación de esa normativa, entre los cuales, se establece, en el inciso C del Anexo PT-3, Provisión de Seguros Personales, lo relativo a la metodología de cálculo de la tasa de

SGS-A-0062-2018

Página 2

interés para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales, con periodos de cobertura superiores al año.

Quinto: El inciso C del Anexo PT-3, citado en el apartado previo dispone en relación con el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática:

“C) Tipo de interés aplicable

El tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión matemática será establecido por la Superintendencia mediante lineamientos generales y se publicará con corte al 30 de marzo y al 30 de setiembre de cada año dentro de los 10 días siguientes a la fecha de corte. La tasa publicada deber ser utilizada para los siguientes 6 meses.

Si la rentabilidad realmente obtenida en un periodo de las inversiones asociadas a la provisión matemática fuere inferior al tipo de interés regulatorio, esta provisión se calculará aplicando un tipo de interés igual a la rentabilidad realmente obtenida.

La documentación que justifique el cálculo de la rentabilidad realmente obtenida debe estar a disposición de la Superintendencia. “

Sexto: Mediante acuerdo SGS-A-009-2010 de las quince horas del 9 de noviembre de 2010, el Superintendente emitió los *“Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros”*, entre los cuales se incluye la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico, la cual impactará el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales con duración mayor a un año o vitalicios. Posteriormente, mediante acuerdo SGS-DES-A-029-2013, del 17 de setiembre de 2013, fue modificado integralmente el acuerdo SGS-A-009-2010.

Sétimo: Mediante acuerdo SGS-DES-A-048-2015 de las diecisiete horas del veintidós de diciembre de dos mil quince, fue modificado el artículo 24 del capítulo IV del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, en lo referente a la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico, con el propósito de darle mayor estabilidad a la tasa regulatoria. Así, la reforma en cita tenía como objetivo que las aseguradoras no tuvieran que variar la provisión matemática en un periodo de disminución de la tasa, para luego reversar el cambio si en el siguiente periodo se da un aumento de la tasa. Además, como parte de la reforma del artículo 24 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, se dispuso no penalizar la tasa de forma tal que los flujos se descuentan al 100% de ésta, no obstante el ajuste a dicho porcentaje sería aplicado en forma paulatina en un lapso de cuatro años.

SGS-A-0062-2018

Página 3

Octavo: Mediante la emisión del acuerdo de superintendente SGS-A-0056-2017 de las dieciséis horas del tres de mayo de dos mil diecisiete, fue modificado el transitorio I del Acuerdo SGS-DES-A-029-2013 para ajustar el porcentaje aplicable a la tasa regulatoria, con la finalidad de que el nivel de la provisión matemática de los seguros personales de largo plazo, no se viera afectado por la situación vigente de las tasas de interés de referencia de ese momento, las cuales mostraban una tendencia a la baja, haciendo necesario una dotación mayor en la provisión, para posteriormente disminuirla cuando se aplicara el aumento en el porcentaje de gradualidad que se utiliza para su cálculo, con el consecuente efecto en los resultados de la entidad.

Noveno: Desde la emisión del acuerdo SGS-A-0056-2017, la tasa regulatoria en colones se calcula como un porcentaje del *“promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, observados durante los últimos 24 meses”* y para moneda extranjera, como un porcentaje del *“rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera”*.

Décimo: Las tasas de interés de los valores emitidos por el Gobierno Central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, utilizados como referencia para el cálculo de la tasa regulatoria, en el último año han mostrado una tendencia al alza. Específicamente, la variación (aumento) del promedio mensual de estas tasas, en una “ventana” de 24 meses, calculada con corte a setiembre de 2017 fue de 68%, a marzo 2018 fue un 51,5% y a julio 2018 de 66,7%. Lo anterior, concuerda con expuesto en la Revisión del Programa Macroeconómico 2018-2019 del Banco Central de Costa Rica (BCCR), en relación con el comportamiento de las tasas de interés, donde específicamente se señala: *“... la evolución en las tasas de interés fue mixta. Relativa estabilidad en la tasa básica pasiva, pero una tendencia al alza en las tasas de interés activas y en el rendimiento de los instrumentos de deuda del Gobierno Central, en este último caso, observada con mayor intensidad a partir del segundo semestre de 2017”*.

Décimo primero: Uno de los principales factores que han originado el alza en las tasas de interés, ha sido el desequilibrio fiscal que enfrenta hoy en día la economía costarricense, lo cual se indicó en la revisión del Programa Macroeconómico, donde se afirmó que *“... el principal escollo para la estabilidad macroeconómica lo constituye la ausencia de una solución al problema estructural de las finanzas públicas. El Gobierno Central se ha financiado mayoritariamente en el mercado local (no necesariamente en la banca), lo cual no solo resta espacio para el financiamiento de nuevos proyectos de inversión, sino también ha generado*

presiones al alza en las tasas de interés. Ambos factores reducen la capacidad de los agentes económicos para originar ingresos y pagar sus obligaciones.”.

Décimo segundo: Dado que los ajustes en los precios de la deuda pública y el efecto de una mayor tasa de interés, responden a la problemática que enfrenta el Gobierno Central en la atención de sus obligaciones, lo cual podría cambiar en función de los ajustes fiscales que se negocian en la actualidad con el fin de brindar la sostenibilidad a las finanzas del gobierno y mayor estabilidad a la economía en general. Al respecto, el BCCR manifestó que en la última revisión macroeconómica, en relación con la situación en la cual no se realicen los ajustes fiscales que promueve el Gobierno en la actualidad, que *“La no aprobación de medidas de reforma fiscal llevaría a que el déficit del Gobierno Central acelere. Si este déficit aumenta por encima de lo considerado en este ejercicio, la presión al alza en las tasas de interés locales sería más intensa, afectando negativamente el nivel de la inversión privada y por ende la actividad económica”.*

Décimo tercero: Para el cálculo de la provisión matemática de seguros personales con vigencia mayor a un año, los cuales pueden ser de muy largo plazo o inclusive vitalicios, es necesario utilizar una tasa de interés técnico para traer a valor presente los flujos futuros esperados, por lo que la variación de dicha tasa tiene un impacto importante en el resultado de la provisión matemática. Que la volatilidad que ha presentado la tasa en los últimos años, en particular la tendencia alcista de los últimos periodos, ha implicado que en algunos lapsos las aseguradoras deban realizar liberaciones importantes de la provisión matemática, que debe reflejarse como un ingreso en los resultados de la entidad, dada la normativa contable vigente y eventualmente si se generan utilidades debe procederse al pago de los impuestos correspondientes, sin que necesariamente sea una utilidad efectiva de la aseguradora. La situación anterior se agrava, si en periodos subsiguientes se presenta una baja en la tasa, lo que implica un gasto para la aseguradora, pues la provisión matemática debe volver a dotarse. Lo apuntado tiene serias implicaciones en los estados financieros de las aseguradoras, inclusive puede conllevar a resultados negativos de las compañías, cuando en realidad no constituye un problema del riesgo subyacente que se quiere cubrir, que requiera la exigencia de mayores recursos, sino que es un reflejo del comportamiento de las tasas de interés con que se calcula la tasa regulatoria y de la forma en que se registran contablemente los movimientos generados en la provisión matemática. Así, la coyuntura actual, de tendencia alcista en la tasas de interés originada principalmente en la situación fiscal del país, implicaría que las aseguradoras procedan a realizar liberaciones considerables de provisión matemática, para posteriormente tener que volver a dotarla cuando las tasas bajen.

SGS-A-0062-2018

Página 5

Décimo cuarto: Bajo este escenario de volatilidad e incertidumbre en las tasas de interés, con la finalidad de darle estabilidad a la provisión matemática y consecuentemente, a los resultados y a los requerimientos de capital, de las entidades que ofrecen seguros de largo plazo, se considera prudente mantener la tasa regulatoria en el nivel comunicado con la revisión efectuada al término de marzo 2018, a saber 6,55%, , como medida prudencial para evitar que el nivel de la provisión matemática sea afectado por la coyuntura actual de las tasas de interés de referencia.

Décimo quinto: Que el CONASSIF, tramita una reforma de la normativa contable aplicable a las entidades supervisadas del Sistema Financiero Costarricense cuyo objetivo es la actualización de la normativa contable a las últimas versiones de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF), cuya vigencia entraría a partir de 2020 y el establecimiento de un mecanismo para que se adopten las normas de acuerdo con los calendarios establecidos internacionalmente. Lo apuntado implica que la NIFF 17, relativa al contrato de seguros, debe entrar en vigencia a partir del 2021 en el sector asegurador costarricense, lo que implicará cambios significativos en el cálculo y registro contable de los pasivos de seguros. Entre otros, y en función de considerarlo para esta disposición, la NIFF 17 dispone otro tratamiento para el cálculo de la provisión matemática y del efecto en resultados de los cambios en ésta, que eventualmente corregirían los efectos apuntados en el estado de resultados de los cambios de las tasas de interés de mercado, en cuanto a acumulación y desacumulación de provisión matemática, sin perder la valoración consistente con el mercado de dicho pasivo.

Décimo sexto: Que mediante oficio SGS-1030-2018, del 07 de setiembre de 2018 se envió a consulta de las entidades de seguros la presente reforma del acuerdo SGS-DES-A-029-2013 y posteriormente, fueron recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que respondieron, sobre las cuales no fue necesario incorporar ningún cambio, por lo que procede la emisión en firme del acuerdo de modificación.

Dispone:

Primero: Agregar un transitorio al Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013, *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, que en adelante se leerá de la siguiente forma:

Transitorio: *Suspender por seis meses, contados a partir del 30 de setiembre de 2018, la aplicación de lo indicado en el artículo 24 de este acuerdo en relación con el cálculo de la tasa de interés técnica aplicable a los productos denominados en*

SGS-A-0062-2018

Página 6

colones. Para el periodo en que se suspende la aplicación de la metodología descrita en dicho artículo, la tasa de interés técnico aplicable para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales en colones será de 6,55%. La suspensión podrá ser prorrogable por otro periodo de seis meses.

No obstante, las entidades podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso C del Anexo PT-3, Provisiones Seguros Personales, del Reglamento sobre la Solvencia de Aseguradoras y Reaseguradoras.

Segundo: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013 para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.

Rige a partir de su comunicación.



Documento suscrito mediante firma digital.